

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 18716** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Joaquín Fernández de Córdova y de Valle la rehabilitación en el título de Marqués de Dávalos.*

Don José Joaquín Fernández de Córdova y de Valle ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Dávalos, concedido a don Mamerto Pulido y Hortelano en 31 de diciembre de 1890, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

- 18717** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a doña María de los Dolores Elduayen y Bonilla y don Maximiliano Elduayen Ratibor en el expediente de rehabilitación del título de Marqués del Pazo de la Merced.*

Doña María de los Dolores Elduayen y Bonilla y don Maximiliano Elduayen Ratibor han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués del Pazo de la Merced, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

- 18718** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Leopoldo Hontañón y Cagigal y a don Angel Luis de la Herrán de las Pozas de la Torriente en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de la Vega de Acevedo.*

Don Leopoldo Hontañón y Cagigal y don Angel Luis de la Herrán de las Pozas de la Torriente han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de la Vega de Acevedo, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- 18719** *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz), Joaquín Vivancos García.

Madrid, 2 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

- 18720** *ORDEN de 12 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 24 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Complemento, Caballero Mutilado Permanente, don José Antonio Blanco Guntín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Blanco Guntín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, desestimatorias de la petición del recurrente relativa a ser ascendido y a derechos de antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Toledo Marrero, en representación de don José Antonio Blanco Guntín, contra los actos administrativos mencionados en el primer resultando, por incompetencia de esta Sala para conocer del mismo, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

- 18721** *ORDEN de 12 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 24 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Osvaldo Díaz Marrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes, de una como demandante, don Osvaldo Díaz Marrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución desestimatoria de petición de ascenso al empleo de Teniente Coronel Honorario de Artillería, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Osvaldo Díaz Marrero, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que, a su vez, desestimó el de reposición interpuesto contra otra de dieciocho de enero del mismo año, por la que se denegó su petición de ser ascendido a Teniente Coronel de Artillería, con carácter honorífico, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.